



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00219 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	AURES BAJO S.A.S. ESP
Demandado	HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP
Tema	ADMITE REFORMA

La demandante presentó reforma a la demanda, la cual recae sobre las partes, hechos, pretensiones, pruebas, juramento estimatorio y datos de notificación.

Siendo procedente lo anterior conforme el artículo 93 del estatuto procesal, se decide sobre la admisibilidad de reforma de la demanda VERBAL RCC promovida por AURES BAJOS S.A.S. ESP contra HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP de cara a incluir como demandados a los señores GABRIEL JAIME CANO RAMÍREZ, GUILLERMO LEÓN ANGEL TORO, SANTIAGO VILLEGAS YEPES, CARLOS EDUARDO ISAZA AGUILAR, ANA MARÍA JAILLER CORREA, MARÍA EUCARIS QUINTERO Y JAIRO HERNÁN RÍOS MOLINA.

Entonces, como la reforma a la demanda cumple con los requisitos especiales y los generales establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la reforma que de la demanda ha presentado AURES BAJOS S.A.S. ESP contra HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP, por lo que en consecuencia se **tienen como demandados** a los señores GABRIEL JAIME CANO RAMÍREZ, GUILLERMO LEÓN ANGEL TORO, SANTIAGO VILLEGAS YEPES, CARLOS EDUARDO ISAZA AGUILAR, ANA MARÍA JAILLER CORREA, MARÍA EUCARIS QUINTERO Y JAIRO HERNÁN RÍOS MOLINA, HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP.

2-. DISPONER la notificación personal de la demandada HIDROELÉCTRICA RÍO AURES S.A. ESP por **estados (artículo 93 C.G.P)**, mientras que a los nuevos demandados de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la condición impuesta por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, esto es, como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada, aportada en la demanda y acreditando el recibido por sus destinatarios

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP).

5.- : Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Se insta a las partes y sus apoderados a proporcionar correos electrónicos, números de teléfonos móviles propios y de todos los terceros que deban participar en las audiencias como testigos, peritos y los demás necesarios para realizar las citaciones que se requieran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

**4**

**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ebf1be068607ed33075662fc0842072cbdab72a1697ea5d836f9ca8911256fe**

Documento generado en 14/07/2021 01:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**